



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Purificación, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Incidente de desacato
Radicación	73-585-40-89-003-2023-00087-01
Incidentante	DANY FABIAN PALACIOS PAIPA
Incidentado	CELSIA S.A. E.S.P.
Providencia	Auto Interlocutorio
Asunto:	Abstiene de abrir incidente

Encontrándose al Despacho el presente asunto, se procede a resolver sobre la iniciación del incidente de desacato formulado por DANY FABIAN PALACIOS PAIPA identificado con la C.C. 93.481.817, en contra de CELSIA S.A.E.S.P.,

El señor DANY FABIAN PALACIOS PAIPA, manifestó que CELSIA S.A. E.S.P. ha venido incumpliendo el fallo de tutela proferido por este despacho el 18 de julio del año en curso, al haber ejecutado obras en su domicilio, que trajeron como consecuencia la suspensión del servicio de luz de forma indefinida y por consiguiente una vulneración a sus derechos fundamentales; máxime que labora en modalidad de teletrabajo y requiere del suministro del fluido eléctrico para cumplir con sus labores.

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso. En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.

Mediante providencia calendada con fecha 24 de julio de 2023, se dispuso a requerir a Gerente y/o representante legal Zonal de CELSIA S.A.E.S.P o quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación, acreditara el cumplimiento del fallo de tutela proferido el 18 de julio del año en curso, dentro de la acción constitucional con radicado No.73585-40-89- 003-2023-00087-00.

Con oficio número 0784 del 20 de julio del presente año, se notificó la anterior

decisión al incidentado, el cual a través de la abogada Marcie Carolina Arbeláez Ortiz dio contestación al requerimiento el 26 de julio, indicando que se ejecutaron actividades para la construcción de red y provisión del servicio de energía al predio ubicado en la calle 13 # 1E - 35 Manzana C Casa 4 de la Urbanización Arco Iris del municipio de Prado el día 21 de julio de 2023, sin embargo, añade, se reportó ausencia del fluido eléctrico, motivo por el cual se procedió con lo propio para restablecer el servicio finalmente el 23 de julio de 2023 en horas de la tarde.

En ese sentido, se allego la trazabilidad de la comunicación emitida el 26 de julio con destino al incidentante informándole lo anterior, lo cual se realizó a través del correo electrónico dannypalacios@live.com.

De la prueba documental allegada al expediente, se corrió traslado a la Incidentante el cual a través de correo electrónico del día 31 de julio de 2023, manifiesta que efectivamente se restableció el servicio de energía en su vivienda por lo que considera quedaron superadas las pretensiones dentro del presente tramite constitucional. ¹

CASO CONCRETO:

Según los antecedentes del caso, se tiene que el accionante denuncia el incumplimiento a la orden de tutela, que dispuso que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del momento de la notificación del fallo, amparo el derecho de petición.

Frente a lo anterior CELSIA S.A. E.S.P, allego respuesta al requerimiento previo efectuado por este Despacho Judicial, informando que se realizaron los trabajos de adecuación del fluido eléctrico, lo cual tuvo como resultado que inicialmente existiera una falla en el servicio sin embargo, el 23 de julio de 2023 se supero el impase y se restableció la conexión eléctrica, situación que fue confirmada por Incidentante el día 31 de julio de 2023 a través de comunicación remitida al correo electrónico de este Despacho.

Así las cosas, se advierte que CELSIA S.A.E.S.P., ha cumplido el fallo de la acción constitucional; por consiguiente, el Despacho considera que la mencionada entidad además de haber cumplido con lo ordenado; ha garantizado los derechos fundamentales a la VIVIENDA DIGNA, SALUD, EDUCACION, DEBIDO PROCESO y de TRABAJO del señor Dany Fabian Palacios Paipa conforme lo dispuso el fallo objeto de incidente.

De igual forma revisada y estudiada la documentación allegada por la Dra. Marcie Carolina Arbeláez Ortiz apoderada de la entidad incidentada; el Despacho deduce claramente que CELSIA S.A.E.S.P. efectivamente dio cumplimiento al fallo de tutela en los términos indicados por el juzgado.

Siendo así, resulta claro que se ha dado cumplimiento al fallo de tutela, por tanto, es del caso abstenerse de iniciar incidente de desacato.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación, Tolima.

RESUELVE:

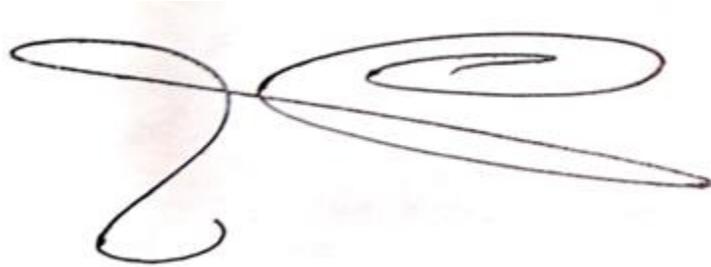
¹ Ítem 006 Cuaderno Incidente de Desacato 01

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el incidente de desacato, de que trata el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en contra de CELSIA S.A.E.S.P., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a las partes, esta decisión por el medio más expedito y eficaz, anexando copia de esta providencia.

TERCERO: ARCHIVASE la actuación.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
JUEZ